



*Convenio*

~~Ministerio de Educación y Justicia~~  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION  
Expte. n° 20437-0/91

BUENOS AIRES, 19 SET 1991



VISTO, el Convenio y su respectivo Protocolo, suscripto entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y el INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA DE SANTIAGO DEL ESTERO; y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a través de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO que posibilite integrar una propuesta nacional a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales para articular los sistemas formales y no formales de esta área, así como los distintos niveles, modalidades y jurisdicciones de los servicios educativos para adultos.

Que el referido Convenio se encuadra en las normas establecidas por los decretos Nros. 2111/67, 8967/72, 410/90, 440/91 y la Resolución Ministerial Nro. 6/89,

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 101/85, Art. 1º, inc. b),

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Convenio y su respectivo Protocolo, celebrados el 4 de junio de 1991, entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO y el INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA DE SANTIAGO DEL ESTERO, cuyas copias forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°  
823

*[Signature]*  
ANTONIO F. SALONIA  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

CONVENIO

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante la DINEA, representada en este acto por la Subdirectora Nacional, Doctora MARIA SUSANA FARIAS DE CASTRO, por una parte y por otra parte el INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA de Santiago del Estero, en adelante la INSTITUCION, representado en este acto por su Director, Licenciado JULIO DEL VALLE / MARCOS, y

CONSIDERANDO

Que es decisión del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, a través de la DINEA desarrollar un PLAN NACIONAL DE EDUCACION DE ADULTOS que posibilite integrar una propuesta nacional, a partir de estrategias federales y concertaciones sectoriales, para articular los sistemas formales y no formales de esta / área así como los distintos niveles y jurisdicciones de los / servicios educativos para adultos.

Que la propuesta manifiesta claramente la voluntad del Gobierno Nacional de convocar a todos los sectores de la comunidad a participar activamente en la gestación de una sociedad en la que sean realidad la Unión Nacional, la Justicia Social y la Soberanía Nacional.

Que la educación en y para el trabajo es el fundamento central en el aprendizaje de los adultos, ya que la promoción / de los niveles culturales y técnicos del hombre argentino contribuyen a su realización personal y comunitaria.-



Ministerio de Educación y Justicia

Que los alumnos, en tanto adultos, llevan consigo una importante experiencia de vida y conocimientos que los habilita para ser protagonistas críticos y creativos de su propio proceso de capacitación y actualización para participar activamente en las transformaciones que requiere el país.

Que LA INSTITUCION estima que al formar personal idóneo, para desempeñar tareas en el ámbito de las empresas, poniendo énfasis en los aspectos prácticos y en su importancia profesional, la Carrera estará dirigida no solo a los adultos trabajadores vinculados con el ámbito institucional sino también, a aquellos que desean formarse como futuros profesionales independientes, capacitándolos para conocer los aspectos de la función que deberán desempeñar.

Que en mérito de lo expresado y en virtud de las facultades conferidas a DINEA por el Decreto No.410/90, para suscribir convenios, con autoridades nacionales, provinciales, municipales, instituciones públicas o privadas de bien común, ambas partes, coordinando las formas de acción que permitan su implementación;

ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO;

ARTICULO 1o. DINEA y LA INSTITUCION coordinarán las acciones educativas que se concreten en aplicación del presente convenio, conforme con sus previsiones presupuestarias. Las mismas serán propuestas por las partes y ejecutadas por DINEA.

ARTICULO 2o. En todos los casos la enseñanza que se brinde desde las acciones propuestas, será gratuita y estará

*[Handwritten signatures and initials, including "J.M.", "A.J.", and "B.M."]*



destinada a desarrollar actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento general de los adultos trabajadores, vinculados, directa o indirectamente, con LA INSTITUCION.

ARTICULO 3o. LA INSTITUCION proporcionará las instalaciones edilicias adecuadas, debidamente equipadas, a criterio de la DINEA contribuyendo adcmás, desde su gestión, a la organización, administración, apoyo didáctico y asistencia para el eficaz funcionamiento de la actividad educativa propuesta.

ARTICULO 4o. DINEA tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, funcionamiento y supervisión del servicio educativo que se proyecte.

ARTICULO 5o. Ambas partes coordinarán la ejecución de acciones intersectoriales destinadas a:

- Realizar el diagnóstico inicial y el diseño del proyecto.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de la acción educativa, estando a cargo de DINEA todo lo inherente a cuestiones pedagógicas.
- Promover la coordinación intersectorial para el eficaz funcionamiento del servicio educativo que se proyecte y la participación de la sociedad civil en ese ámbito.
- Contribuir financieramente al desarrollo de las acciones convenidas según las previsiones de sus presupuestos.
- Facilitar el intercambio fluido de información.

ARTICULO 6o. La facultad de selección y designación del personal docente y directivo estará a cargo de DINEA.





823



## Ministerio de Educación y Justicia

ARTICULO 7o. LA INSTITUCION podrá realizar propuestas para la efectivización del Artículo 6o. Las mismas serán consideradas por DINEA en relación con las condiciones profesionales requeridas reglamentariamente.

ARTICULO 8o. Las acciones educativas específicas se estipularán mediante protocolos adicionales que pasarán a formar parte de este CONVENIO en carácter de anexos operativos, en los cuales se establecerán caracterización de la acción, plan de estudios adoptado, cronograma de aplicación y definición de los recursos humanos, materiales y financieros, como condición esencial para la efectivización del presente.

ARTICULO 9o. Este CONVENIO tendrá vigencia mientras subsistan las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio con una anticipación de 180 (ciento ochenta) días corridos. En todos los casos se deberán cumplimentar las obligaciones contraídas en cuanto a la prestación de los servicios iniciados hasta su total terminación.

ARTICULO 10o. A fin de ejecutar las acciones que se desprendan del presente Convenio, ambas partes designarán su representante mediante la suscripción del protocolo adicional correspondiente.

En prueba de conformidad se firmas tres ejemplares del presente CONVENIO en la  
a los cuatro días del mes de junio del año mil  
novecientos noventa y uno.



Ministerio de Educación y Justicia

823



PROTOCOLO

Entre la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO, en adelante la DINEA, representada en este acto por la Subdirectora Nacional, Doctora MARIA SUSANA FARIAS DE CASTRO, por una parte, y por otra parte el INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA de Santiago del Estero, en adelante la INSTITUCION, representado en este acto por su Director, Licenciado JULIO DEL VALLE / MARCOS,

RECONOCEN :

PRIMERO : DINEA crea el CENTRO DE NIVEL TERCIARIO N° 57, en la localidad de CLODOMIRA, DPTO. BANDA, SANTIAGO DEL ESTERO. El Servicio funcionará en la Escuela Dr. JOSE MARIA RAMOS MEJIA N° 754 de CLODOMIRA, debiendo figurar con esa denominación en toda documentación oficial o privada, destinada a atender la demanda educativa de ese nivel de enseñanza que pudiera tener la INSTITUCION.-

SEGUNDO : EL CENTRO N° 57 que DINEA pondrá en funcionamiento en acuerdo con la INSTITUCION, desarrollará la especialidad de // TECNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACION DE MUTUALES Y COOPERATIVAS.-

TERCERO : El Servicio educativo tendrá vigencia por el lapso de cuatro ciclos lectivos anuales, lo que equivale a dos promociones.-

CUARTO : La planta funcional inicial del CENT N° 57 es de 25 / Horas cátedras, y 1 Rector.-

QUINTO : DINEA tendrá a su cargo el pago del Rector y de las horas cátedra.-

SEXTO : LA INSTITUCION realizará la apoyatura administrativa para el normal funcionamiento del Servicio Educativo, aportando personal idóneo específicamente para ello, quien cumplimentará su labor de acuerdo a las disposiciones de la autoridad educativa.-

*an / BZ*



Ministerio de Educación y Justicia

823



SEPTIMO : LA INSTITUCION SUGERIRA A DINEA las adaptaciones curriculares que crea pertinente para una eficaz acción del Servicio Educativo que se brinda y una mejor formación de los adultos / trabajadores participantes.-

OCTAVO : LA INSTITUCION adoptará las medidas que se consideren necesarias para garantizar las correspondientes prácticas laborales.-

NOVENO : Los certificados y constancias de estudio serán extendidos por DINEA una vez cumplimentados los requisitos correspondientes y tendrán validez Nacional.-

DECIMO : El presente Protocolo tendrá la misma vigencia que el convenio de fecha 4 de Junio de 1991.-

En prueba de conformidad, todas las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Santiago del Estero a los 4 días del mes de junio de 1991.-

  
  
  
